

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación anormal del proceso, donde se anexa contrato de transacción suscrito por las partes; solicitado por los apoderados de las partes. Se encuentra a su vez, pendiente el reconocimiento de personería jurídica de apoderado a quien se le confirió poder por parte de la demandante. Sírvase proveer.

Supía, 12 de Julio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°504

Trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARIA JOSEFA CASTAÑO TAPASCO C.C33.993.115
Demandados: ÁLVARO ANTONIO ABELLO ROMÁN C.C15.925.064
Radicado: 17777408900120230002000

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por los apoderados de las partes, de TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO – realizado mediante acuerdo contrato de transacción.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación por medio de transacción, el artículo 312 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO. Artículo 312-Trámite: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...)”

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por transacción, realizado a través de acuerdo entre las partes, y por el cual suscribieron contrato de transacción, donde expresaron su voluntad de dar por terminado el proceso, al haberse realizado el pago acordado.

Se hace llegar poder debidamente conferido por la señora MARIA JOSEFA CASTAÑO TAPASCO, a los abogados DIANA PATRICIA EUSSE ARENAS portadora de la T.P N°114.728 y al abogado EDWARD JEFERSON BECERRA COSSIO, C.C71.761.485 portador de la T.P N°183.080, quien ha realizado las actuaciones en el presente trámite.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

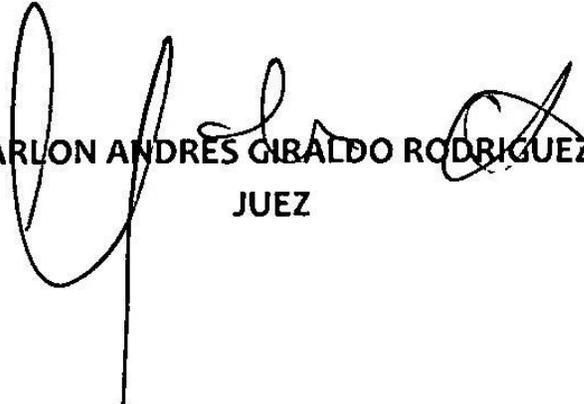
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **MARIA JOSEFA CASTAÑO TAPASCO** contra **ÁLVARO ANTONIO ABELLO ROMÁN**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a los abogados **DIANA PATRICIA EUSSE ARENAS** portadora de la T.P N°114.728 y al abogado **EDWARD JEFERSON BECERRA COSSIO**, C.C71.761.485 portador de la T.P N°183.080, como apoderado de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°105 del 14 de julio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84df4d8c8c634ca37027832096800a6f0cfcc2485383b3c8ab00212aa586f882**

Documento generado en 13/07/2023 02:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>